PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Fecha de envío: Ruc/código: 20542076624 12/07/2023 Nombre o Razón social :

EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS

Hora de envío: 17:34:06 S.R.L. - ECCORI S.R.L

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación: VIGENCIA DE PODER

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN Nº 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN Nº 008-2016/DTN

SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que aprueba las Bases Estandar (Resolución № D000112-2022-OSCE-PRE), la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA Nº 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento;, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.2.1.1 Literal: a) Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El literal b) del sub numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica de la presente bases, se estableció lo siguiente: ¿En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto;

Conforme se aprecia en las bases del presente procedimiento de selección donde se solicita, en caso el postor sea una persona jurídica, la presentación del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, sin establecer como condición para su validez que esta tenga algún periodo de antigüedad determinado.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria aclara a los participantes que la vigencia poder NO tendrá periodo de antigüedad determinado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20542076624 Fecha de envío : 12/07/2023

Nombre o Razón social : EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS Hora de envío : 17:34:06 S.R.L. - ECCORI S.R.L

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

TAMBIEN SE TOMARÁ COMO ANTECEDENTE PARA EL SEGUIMIENTO DESPUES DE LA LICITACION EN EL PEFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, Las actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

MEDIANTE DECRETO SUPREMO 234-2022-EF EN EL MARCO DEL PLAN IMPULSO PERÚ, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) MODIFICÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA ACELERAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y TAMBIEN EL DU N°020-2022 POR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 3.5 Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de obras el expediente técnico), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones, establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria NO ha considerado la entrega de adelantos al contratista, toda vez que dentro del expediente tenico no se ha previsto los gastos financieros para este fin.

Como se advierte, la Entidad tiene la potestad de otorgar adelantos directos y para materiales e insumos cuando se trate de contratos de obra, para tal efecto es necesario que dicha posibilidad se encuentre contemplada en las Bases del procedimiento de selección.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico III 3.5 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad otorgar adelantos al contratista, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20542076624 Fecha de envío : 12/07/2023

EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS Hora de envío : 17:34:06 S.R.L. - ECCORI S.R.L

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: obras de captación de agua para riego y/u obras de obras de sistemas de riego en general y/o canales de riego; que contengan como mínimo los siguientes componentes y/o metas:

- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad).
- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad).

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO Nº 027-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la inclusión de Instalación y/o Creación como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a INSTALACIÓN por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases, ya que es la ejecución de una obra nueva igual que creación, construcción, reconstrucción y renovación.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a INSTALACIÓN y/o construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: obras de captación de agua para riego y/u obras de obras de sistemas de riego en general y/o canales de

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

riego; que contengan como mínimo los siguientes componentes y/o metas:

- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad).
- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Ahora bien, teniendo presente la observación del participante y las bases respecto a la definición de obras similares, el área usuaria ha decidido acoger el término ¿INSTALACIÓN¿. Además, de ello indicar al participante - postor que no se restringirán la acreditación para la experiencia del postor en la especialidad y del plantel profesional.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

17:34:06

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20542076624 Fecha de envío : 12/07/2023

EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS Hora de envío : S.R.L. - ECCORI S.R.L

Observación: Nro. 4

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: obras de captación de agua para riego y/u obras de obras de sistemas de riego en general y/o canales de riego; que contengan como mínimo los siguientes componentes y/o metas:

- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad).
- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad).

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la eliminación de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se ELIMINAR EL REQUISITO SEÑALADO DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, en todos los extremos de las bases, por ser contrario a la normativa vigente.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la eliminación de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar para poder crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: obras de captación de agua para riego y/u obras de obras de sistemas de riego en general y/o canales de riego.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases; asimismo, dichos componentes se encuentran considerados en el ¿presupuesto de obra¿ (ver PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR).

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Nombre o Razón social:

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

Hora de envío:

17:34:06

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20542076624 Fecha de envío : 12/07/2023

EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L

Observación: Nro. 5
Consulta/Observación:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

SE SOLICITA al distinguido comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato Excel.

Debido a que el consultor debió presentar su archivo nativo de todo el expediente (Word, Excel, S10, Project, etc), ya que es un requisito indispensable de su contrato de consultor.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: A Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que el archivo de presupuesto de obra publicado en formato PDF, es legible, la misma que puede ser cotejada con el archivo metrados y análisis de precios unitarios, documentos que se encuentran firmados por el consultor y evaluador que acreditan la legalidad de los documentos.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico IV A 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta. Sin perjuicio de ello con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023 Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De la revisión de los documentos publicados en el SEACE que comprenden el ETO, se advierte que no se adjunta el desagregado del cálculo de costo - hora - hombre vigente al momento de su formulación.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: EXP TEC Literal: EXP TEC Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; En la OBSERVACIÓN, el participante NO ha evidenciado ninguna vulneración a norma alguna, en su lugar advierte que no se adjunta el desagregado del calculo de costo ¿ hora ¿ hombre, al respecto aclarar al participante que el cálculo de costo hora hombre está en función a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2021-TR del Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14, lo cual está permitido para presupuestos de obra elaborados hasta antes de la publicación de la nueva Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, que fuese publicado recién el 13 de octubre de 2022, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2022-TR.; por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

"Respecto a las BASES ADMINISTRATIVAS en el CAPITULO V - PROFORMA DEL CONTRATO - CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, indica lo siguiente:

""PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Cuando el contratista no cumpla con la implementación del Plan Covid - 19 o tenga un incumplimiento parcial del mismo. Se aplicará una penalidad (2/1000) del monto de la valorización del periodo por cada ocurrencia, según informe del Supervisor...""

Se solicita ACLARAR si esta penalidad será o NO suprimida siempre que los ""Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgos de exposición a SARS-COV-2"" bajo RESOLUCION MINISTERIAL N°239-2020-MINSA ha sido derogado . Asi mismo se indica que no se encuentra en el Presupuesto pago alguno por este concepto de SALUD."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CLAUSULAXV Literal: V Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Ahora bien, de revisado las bases administrativas del presente procedimiento de selección, respecto a lo solicitado por el participante, donde hace referencia: ¿CAPITULO V - PROFORMA DEL CONTRATO - CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, indica lo siguiente: PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA¿, en dicho capitulo y clausula NO estipula lo observado por el participante. Por lo que se exige al participante que debe formular sus observaciones y/o consultas de manera concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, este comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara a los participantes que los lineamientos del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, será de conformidad con la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, Aprueban la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, por lo que con motivo de la integración de bases se realizará las correcciones pertinentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De la revisión del archivo INDICE del expediente técnico publicado en el SEACE, se advierte que no se publicaron lo siguientes archivos: resumen ejecutivo, plan de monitoreo arqueológico, plan de capacitación, plan de vigilancia y prevención covid - 19 en el trabajo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: EXP TEC Literal: EXP TEC Página: ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

- Con respecto resumen ejecutivo, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.
- Con respecto plan de capacitación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.
- Con respecto plan de vigilancia y prevención covid 19 en el trabajo
- Con respecto plan de monitoreo arqueológico, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ los documentos antes mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.9 contenido en el capítulo I de la sección específica de las Bases del procedimiento, donde se indica "1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, montaje y capacitación hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra."; a diferencia del numeral 12. contenido en los términos de referencia: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA El plazo de ejecución de la obra, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, incluido capacitacion; donde no se hace mención al equipamiento y montaje. Además en el numeral 1.9 de la MEMORIA DESCRIPTIVA publicada tampoco se hace mención a ello. Se verifica además que como modalidad de ejecución del proyecto, no se consideró "LLAVE EN MANO" en ninguno de los documentos publicados, si no se consideró "SIN MODALIDAD", esto genera inconsistencia en los documentos que requieren la contratación de la ejecución de la obra y transgrede las Bases Estandarizadas por el OSCE, vulverando así el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores; por lo que se solicita se declare la nulidad de oficio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.9 Literal: | Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO BASES ESTANDAR OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria en el numeral 14 NO ha considerado la modalidad de la ejecución contractual.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se SUPRIMIRA de las bases el párrafo cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Respecto al numeral 3. PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA contenido como parte del punto II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS del requerimiento, se advierte que la Entidad establece condiciones para la formulación de la oferta económica del postor, tales como: "El gasto general (gastos fijos y variables) debe de ser razonable técnicamente y que guarde congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, considerando que, el postor al disminuir el porcentaje de sus gastos generales es con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico." aún cuando la normativa de contrataciones en múltiples resoluciones y pronunciamientos ha señalado que la oferta económica del postor recide en él su elaboración y las consideraciones que estime convenientes. De tal manera que lo que la entidad está atentando contra el Art. 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se limita la concurrencia , competencia e igualdad de trato de los postores, al considerar condiciones no previstas en las Bases Estandarizadas por el OSCE para la admisión de las ofertas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: || Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultorías de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10 %) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%), sin mención alguna a que tal lineamiento resulte aplicable a los componentes deja oferta económica.

Efectivamente, según lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, se ha tenido a bien disponer límites a las ofertas económicas que presentan los postores en el marco de, entre otros, ejecuciones de obras; siendo que dichos limites se encuentran referidos en sí al precio total de lo ofertado, más no a los componentes que integran la oferta económica.

Ahora bien, de revisado las bases existiría un exceso en el requerimiento al expresar que no se admitirá la oferta cuando la estructura de gastos variables esté por debajo del 90%.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se SUPRIMIRA de las bases el párrafo señalado anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 16:37:41

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento, en virtud al Art. 44 del Reglamento, ya que no se habría publicado el expediente técnico de obra completo en versión digital en el portal del SEACE, transgrediendo los principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, consituyendo un vicio que afecta la validez del mismo, conforme a lo dispuesto en el INFORME IVN N° 156-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: EXP TEC Literal: EXP TEC Página: ET Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ART. 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Por otro lado, según lo señalado por el recurrente de que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo dicho cuestionamiento es incorrecto ya que el Expediente Técnico de Obra, esta publicado en el SEACE.

Asimismo, el cuestinamiento del participante es muy genérico ya que no identifica y sustenta la vulneración que se ha cometido.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :16:50:49

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

"Se advierte que de la revisión de los archivos publicados en el SEACE, no se habría publicado en archivo que contiene el PMA, dado que existe la partida 07. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO en el presupuesto de obra publicado. Si bien la normativa del Ministerio de Cultura establece que no es necesario la tramitación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), es necesario contar con un permanente monitoreo arqueológico. Asimismo, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC señala que: ¿27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio

de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación¿. De igual forma, el numeral 27.1 del Art. 27 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC meciona: ¿27.1 La autorización para ejecutar un PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos o a la ejecución de los proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.¿"

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto Supremo N° 011-2022-MC **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto plan de monitoreo arqueológico: según lo regulado en el artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MC de fecha 4 de octubre del 2014 y entrado en vigencia el 17 de noviembre del 2014, donde hace mención sobre las Excepciones a la Tramitación del CIRA, se señala para ello el numeral:

(5)5

57.2 Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA¿¿

Ahora bien, para el presente caso ya se tiene una infraestructura de riego preexistente, por lo tanto, no es necesario la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), pero si la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un Licenciado en Arqueología de parte del contratista, autorizado por el ministerio de cultura, antes de del inicio de la ejecución de la obra mencionada en el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con motivo de la integración de bases, se anexará el plan de monitoreo arqueológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 16:50:49

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se verifica que el cálculo de costo hora-hombre considerado para la elaboración del presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil 2022-2023, publicado a través del diario "El Peruano" mediante Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR (Expediente N°077-2022-MTPE/2/14) con periodo de vigencia a partir del 01/06/2022 al 31/05/2023; es decir, vigente durante la formulación del expediente técnico del proyecto. Se advierte que se consideró lo siguientes salarios: operario: S/ 24.44, oficial: S/ 19.35, peon: S/ 17.52 estando éstos desactualizados. De acuerdo a ello, es responsabilidad de la entidad efectuar la actualización de costos correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

En la OBSERVACIÓN, el participante menciona que el presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, al respecto aclarar al participante, que la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, corresponde a la ¿Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020- 2021 ¿ el cual no guarda realción a sus cuestionamientos.

De la misma forma aclarar, que el cálculo de costo hora hombre está en función a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2021-TR del Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14, lo cual está permitido para presupuestos de obra elaborados hasta antes de la publicación de la nueva Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, que fuese publicado el 13 de octubre de 2022, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2022-TR.; y el presupuesto de obra fue elaborado al 07 /10/2022, por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :16:50:49

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

De la revisión del presupuesto de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se describen completamente las partidas a ejecutarse, tales como: 05.01.06.02 , 05.02.06.02, 05.03.06.02, 05.16.06.03, 05.16.10.03.01, 05.16.12.04.01, entre muchas más omitiendo incluso descripciones necesarias de las partidas. Por tanto, en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO Nº 410-2020/OSCE-DGR, se solicita publicar el archivo del presupuesto de obra en formato excel (.xlsx) editable, toda vez que éste se encuentra incompleto y ello podría conducir a potenciales postores al error en la formulación de sus ofertas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PRONUNCIAMIENTO Nº 410-2020/OSCE-PARTISIS respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que el archivo de presupuesto de obra publicado en formato PDF, es legible, la misma que puede ser cotejada con el archivo metrados y análisis de precios unitarios, documentos que se encuentran firmados por el consultor y evaluador que acreditan la legalidad de los documentos.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación

de la Entidad de publicar en dicho formato, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta. Sin perjuicio de ello con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :16:50:49

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

"Se solicita reformular la experiencia requerida para el personal clave en el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas, puesto que se requiere: ""Con experiencia mínima de 24 meses efectivos de

experiencia como: especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador o la combinación de estos, de (en): hidráulica y/o hidráulico y/o hidrólogía e hidráulica y/o infraestructura hidráulica, y/o especialista en estructuras hidráulicas y/o ingeniero de estructuras hidráulicas y/o especialista en pruebas hidráulicas; en la ejecución o supervisión o inspección de obras similares, computados desde la colegiatura.""; ahora, para tal fin no es necesario considerar experiencia en obras similares por considerarse restrictivo, si no en general, a fin de promover la mayor participación de postores en virtud de los principios que rigen las contrataciones del estado; teniendo en consideración el PRONUNCIAMIENTO N° 008-2023/OSCE-DGR"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PRONUNCIAMIENTO N° 008-2023/OSCE-**PAGA**isis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, dispone que: ¿no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros¿

Ahora bien, las funciones del especialista en Estructuras Hidráulicas serán las de analizar la seguridad estructural, realizará la revisión hidráulica, zonificación territorial, etc. Como se puede observar la experiencia del Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas serán especificas dentro de la obra.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se modifique la experiencia del profesional descrito en la observación, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 16:50:49

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

"Se solicita suprimir los los términos que requieren la acreditación de componentes y/o metas en los contratos de ejecución de obras similares por considerarse desmedido y/o direccionado hacia algún participante, vulnerando el principio de libertad de libre concurrencia. Como antecedente se hace de conocimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 1461-2022-TCE-S3, donde se solicitan acreditar ""componentes"" que restringen la libre participación de postores, toda vez que estos sugieren las mismas deficiencias que aquel caso en concreto, al solicitar la acreditación de componentes; pues ya la citada resolución concluye que "" la Entidad ha establecido en las bases del

procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas."""

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido NO ACOGER dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases; asimismo, dichos componentes se encuentran considerados en el ¿presupuesto de obra¿ (ver PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR).

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 16:50:49

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

"Se solicita suprimir los los términos que requieren la acreditación de componentes y/o metas en los contratos de ejecución de obras similares por vulnerar el principio de libertad de libre concurrencia, contraviniento el precedente de la Opinión N°

185-2017/DTN: ""En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No

obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar. (...)¿"

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases; asimismo, dichos componentes se encuentran considerados en el ¿presupuesto de obra¿ (ver PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR).

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 16:50:49

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Se solicita suprimir los los términos que requieren la acreditación de componentes y/o metas en los contratos de ejecución de obras similares, puesto que el PRONUNCIAMIENTO N° 008-2023/OSCE-DGR señala que el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases; asimismo, dichos componentes se encuentran considerados en el ¿presupuesto de obra¿ (ver PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR).

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :16:50:49

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

De la revisión del presupuesto de obra publicado en el SEACE, se verifica la existencia de la partida "04. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO"; y con fecha 28 de octubre de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal se aprueba el expediente técnico del presente proyecto; no obstante, mediante DECRETO SUPREMO Nº 130-2022-PCM de fecha 26 de octubre de 2022 la presidencia del consejo de ministros deroga el Decreto Supremo Nº 016-2022-PCM, Decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por cincunsatancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el expediente técnico no debió ser aprobado mediante acto resolutivo toda vez que ya regía dicho DS.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara a los participantes que los lineamientos del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, será de conformidad con la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, Aprueban la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, por lo que con motivo de la integración de bases se realizará las correcciones pertinentes.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :16:50:49

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se solicita la reformulación del expediente técnico de obra, toda vez que es necesario realizar diversas adecuaciones a éste, habiéndose hallado múltiples deficiencias, tales como el cálculo del costo - hora - hombre, la inclusión de la partida para COVID - 19 aún cuando existió Decreto Supremo dispuesto por el MINSA, la publicación incompleta de documentos que conforman el expediente técnico, entre otros. De tal manera que, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento y posterior a ello efectuar la reformulación del expediente técnico del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el recurrente solicita declarar nulidad el presente procedimiento de selección, sin tener argumentos para ello.

Ahora bien, sobre los cuestionamientos ya han sido abordados y absueltos líneas arriba. (ver absolución 13 y absolución 19).

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 16:52:50

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Se solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento, en virtud al Art. 44 del Reglamento, ya que no se habría publicado el expediente técnico de obra completo en versión digital en el portal del SEACE, transgrediendo los principios de Transparencia y Publicidad, así como lo establecido en las Bases Estándar correspondiente al objeto de la convocatoria, consituyendo un vicio que afecta la validez del mismo, conforme a lo dispuesto en el INFORME IVN N° 156-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Por otro lado, según lo señalado por el recurrente de que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo dicho cuestionamiento es incorrecto ya que el Expediente Técnico de Obra, esta publicado en el SEACE.

Asimismo, el cuestinamiento del participante es muy genérico ya que no identifica y sustenta la vulneración que se ha cometido.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se advierte que, no se habría publicado en archivo que contiene el PMA, dado que existe la partida 07. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO en el presupuesto de obra publicado. Si bien la normativa del Ministerio de Cultura establece que no es necesario la tramitación del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), es necesario contar con un permanente monitoreo arqueológico. Asimismo, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC señala que: ¿27.6 El PMA es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio

de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación¿. De igual forma, el numeral 27.1 del Art. 27 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC meciona: ¿27.1 La autorización para ejecutar un PMA debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos o a la ejecución de los proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.¿

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Con respecto plan de monitoreo arqueológico: según lo regulado en el artículo 57 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-MC de fecha 4 de octubre del 2014 y entrado en vigencia el 17 de noviembre del 2014, donde hace mención sobre las Excepciones a la Tramitación del CIRA, se señala para ello el numeral:

(5)5

57.2 Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA¿¿

Ahora bien, para el presente caso ya se tiene una infraestructura de riego preexistente, por lo tanto, no es necesario la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), pero si la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un Licenciado en Arqueología de parte del contratista, autorizado por el ministerio de cultura, antes de del inicio de la ejecución de la obra mencionada en el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, con motivo de la integración de bases, se anexará el plan de monitoreo arqueológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Se observa que el cálculo de costo hora-hombre considerado para la elaboración del presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil 2022-2023, publicado a través del diario "El Peruano" mediante Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR (Expediente N°077-2022-MTPE/2/14) con periodo de vigencia a partir del 01/06/2022 al 31/05/2023; es decir, vigente durante la formulación del expediente técnico del proyecto. Se advierte que se consideró lo siguientes salarios: operario: S/ 24.44, oficial: S/ 19.35, peon: S/ 17.52 estando éstos desactualizados. De acuerdo a ello, es responsabilidad de la entidad efectuar la actualización de costos correspondiente.

Por lo expuesto se recomieda que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de seleccion de conformidad al Art. 44 de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

En la OBSERVACIÓN, el participante menciona que el presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, al respecto aclarar al participante, que la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, corresponde a la ¿Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020- 2021 ¿ el cual no guarda realción a sus cuestionamientos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, aclarar, que el cálculo de costo hora hombre está en función a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2021-TR del Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14, lo cual está permitido para presupuestos de obra elaborados hasta antes de la publicación de la nueva Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, que fuese publicado el 13 de octubre de 2022, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2022-TR.; y el presupuesto de obra fue elaborado al 07 /10/2022, por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

De la revisión del presupuesto de obra publicado en el SEACE, se advierte que no se describen completamente las partidas a ejecutarse, omitiendo incluso descripciones necesarias de las partidas. De los cuales como postores nos impide realizar la revision correcta y formular las consultas y observaciones.

Por lo expuesto se recomieda que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de seleccion de conformidad al Art. 44 de la Ley de Contrataciones, debido que se vulnero el principio de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable.

De la revisión de la plataforma SEACE, se advierte que el archivo de presupuesto de obra publicado en formato PDF, es legible, la misma que puede ser cotejada con el archivo metrados y análisis de precios unitarios, documentos que se encuentran firmados por el consultor y evaluador que acreditan la legalidad de los documentos.

En ese sentido, toda vez que, el participante en mención no ha identificado ni sustentado la supuesta vulneración a i) La normativa de contrataciones; ii) Los principios que rigen la contratación pública y iii) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente consulta. Sin perjuicio de ello con motivo de integración de bases se publicará nuevamente el presupuesto de obra mas legible.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

se observa que la experiencia requerida para el personal clave en el cargo de Ingeniero Especialista en Estructuras es: Hidráulicas, puesto que se requiere: "Con experiencia mínima de 24 meses efectivos de

experiencia como: especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador o la combinación de estos, de (en): hidráulica y/o hidráulico y/o hidrología e hidráulica y/o infraestructura hidráulica, y/o especialista en estructuras hidráulicas y/o ingeniero de estructuras hidráulicas y/o especialista en pruebas hidráulicas; en la ejecución o supervisión o inspección de obras similares, computados desde la colegiatura."; por lo que estarian transgrediendo lo establecido en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, para tal fin no es necesario considerar experiencia en obras similares por considerarse restrictivo, si no en general, a fin de promover la mayor participación de postores en virtud de los principios que rigen las contrataciones del estado; teniendo en consideración el PRONUNCIAMIENTO N° 008-2023/OSCE-DGR, se solicita considerar la experiencia en general

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, dispone que: ¿no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros¿

Ahora bien, las funciones del especialista en Estructuras Hidráulicas serán las de analizará la seguridad estructural, realizará la revisión hidráulica, zonificación territorial, etc. Como se puede observar la experiencia del Ingeniero Especialista en Estructuras Hidráulicas serán especificas dentro de la obra.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se modifique la experiencia del profesional descrito en la observación, a su interés particular y no a la necesidad de la entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se observa que la entidad solicita: Se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: obras de captación de agua para riego y/u obras de obras de sistemas de riego en general y/o canales de riego; que contengan como mínimo los siguientes componentes y/o metas:

- Desarenador (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Cruce aéreo o pase aéreo (deberá acreditar mínimo el 25% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 03 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Canal de conducción o Línea de conducción con tubería HDPE (deberá acreditar mínimo el 50% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad; ejemplo si acredita 10 contratos deberá sustentar mínimo 05 contratos con las partidas y/o componente que se solicita).
- Reservorio de concreto (deberá acreditar el 100% en todos los contratos que acredite como experiencia en la especialidad),

Por lo que se solicita suprimir los los términos que requieren la acreditación de componentes y/o metas en los contratos de ejecución de obras similares por considerarse desmedido y/o direccionado hacia algún participante, vulnerando el principio de libertad de libre concurrencia.

Como es de conocimientoen diversos pronunciamientos, opiniones el OSCE, se a pronunciado referente a los componentes, es asi que se se informq lo dispuesto en la Resolución Nº 1461-2022-TCE-S3, donde se solicitan acreditar "componentes" que restringen la libre participación de postores, toda vez que estos sugieren las mismas deficiencias que aquel caso en concreto, al solicitar la acreditación de componentes; pues ya la citada resolución concluye que " la Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas." Por lo expuesto se solicita que se suprima dichos componentes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Con respecto a la pretensión de ¿eliminar el requisito de los componentes dentro de la definición de obras similares¿, el área usuaria ha decido no acoger dicho cuestionamiento señalando que, las partidas descritas en la definición de obras similares, permitirá reconocer la similitud de experiencia con denominaciones distintas a las previstas en las Bases; asimismo, dichos componentes se encuentran considerados en el ¿presupuesto de obra¿ (ver PRONUNCIAMIENTO Nº 163-2022/OSCE-DGR).

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

Respecto aL "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, la entidad hace referencia a la RESOLUCION MINISTERIAL N°239-2020-MINSA

por lo que se informa que dicha normativa RESOLUCION MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA ha sido derogado. De lo expuesto consideramos que el expediente tecnico deberia de ser reformulado, para que se pueda tener un presupuesto actualizado, considerando que transcurrio lo 9 meses de su formulacion.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, este comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara a los participantes que los lineamientos del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, será de conformidad con la Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA, que aprueban la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, por lo que con motivo de la integración de bases se realizará las correcciones pertinentes.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

Se verifica que el cálculo de costo hora-hombre considerado para la elaboración del presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil 2022-2023, publicado a través del diario "El Peruano" mediante Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR (Expediente N°077-2022-MTPE/2/14) con periodo de vigencia a partir del 01/06/2022 al 31/05/2023; es decir, vigente durante la formulación del expediente técnico del proyecto. Se advierte que se consideró lo siguientes salarios: operario: S/ 24.44, oficial: S/ 19.35, peon: S/ 17.52 estando éstos desactualizados. De acuerdo a ello, es responsabilidad de la entidad efectuar la actualización de costos correspondiente.

Por lo que solicitamos la nulidad del procedimiento de seleccion, a fin de corregir dicho visio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases; así mismo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

En la OBSERVACIÓN, el participante menciona que el presupuesto de obra no se encuentra acorde a lo establecido en la tabla salarial de construcción civil, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, al respecto aclarar al participante, que la Resolución Ministerial Nº 224-2020-TR, corresponde a la ¿Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020- 2021 ¿ el cual no guarda realción a sus cuestionamientos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, aclarar, que el cálculo de costo hora hombre está en función a la RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2021-TR del Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021-2022, Expediente N° 073-2021-MTPE/2/14, lo cual está permitido para presupuestos de obra elaborados hasta antes de la publicación de la nueva Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2022-2023, que fuese publicado el 13 de octubre de 2022, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2022-TR.; y el presupuesto de obra fue elaborado al 07 /10/2022, por lo que el comité NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

Se observa que el comite de seleccion considero la modalidad de contratacion a llave en mano, debido que hace referencia a direfentes fechas y modalidad de contratacion como se detalla.

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, montaje y capacitación hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

TDR pagina 12 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, incluido capacitacion.

De lo expuesto se solicita que el comite de seleccion publique el documento donde la entidad considere que la modalidad de contratacion es a llave en mano, considerando que en ningun documento del expediente tecnico establece a llave en mano.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria en el numeral 14 NO ha considerado la modalidad de la ejecución contractual.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se SUPRIMIRA de las bases el párrafo cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si lo solicitado en el 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, CONTENIDO DE LAS OFERTAS, es todo los documentos que tendra que presentar el postor para la etapa de admision, o hay otros documentos adicional a ello que se deba presentar, se solicita ser claros en su absolucion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases del citado procedimiento de selección se solicita la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de las bases, no se requiere la presentación de distintas declaraciones juradas u otros documentos para la admisión de las ofertas.

En ese sentido considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este Comité en coordinación con el Área Usuaria aclara a los participantes que solo deberán presentar los documentos obligatorios descritos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

REFERENTE AL NUMERAL 2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Meza de partes de la Municipalidad Distrital de Cajay, sito en la Av. Pedro Aguirre S/N (Plaza de Armas), Distrito de Cajay, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

Al respecto no señala el horario de atencion, por lo que se solicita consignar dicha informacion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto los participantes deberán presentar la documentación requerida en Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Cajay, sito en la Av. Pedro Aguirre S/N (Plaza de Armas), Distrito de Cajay, Provincia de Huari. Departamento de Ancash, en el horario de 08:30 a 17:00 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

Referente al numeral 27.13 de los terminos de referencia, se consulta en que partida esta presupuestado que el

contratista tenga que acondicionar ambientes para la supervision?.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el expediente técnico, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Al respecto se aclara a los participantes que el contratista deberá acondicionar ambientes temporales en este caso según el presupuesto del expediente técnico la partida es 01.03 OFICINA, donde estarán los planos y demás documentos del proyecto, para efectos que, el supervisor realice las coordinaciones o reuniones con el contratista y plantel profesional.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

Referente al numeral 27.34 de los terminos de referencia, se consulta en que base legal señala que el contratista tenga que presentar una declaracion jurada señalando una direccion en la zona, de lo expuesto manifestamos que dicho requerimiento limita la participacion de potenciales postores, asimismo dicho requerimiento no esta consignado en la seccion de los documentos a presentar para la firma de contrato, considerando dicha omision en un visio de nulidad. se solicita absolver la consulta, ser objetivos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el expediente técnico, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Al respecto este Comité en coordinación con el Área Usuaria aclara a los participantes que con motivo de integración de bases se SUPRIMIRA el párrafo referente a la dirección domiciliaria en el distrito de Cajay.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

Se observa que el requerimiento numero 3, referente a la presentacion de propuestas, la entidad señala referente a la presentacion de la oferta economica de los gastos guenerar que no esten debajo del 90%

Al respecto, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los

postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)

En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se

encuentran dentro de dichos límites.

No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios,

subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.

No se requiere disposición expresa que prohíba lo realizado por la Entidad en el presente caso, para recién entender irregular lo incorporado en las bases, pues el

comportamiento de los funcionarios y servidores públicos no tiene como regla la libertad de actuación, sino el principio de legalidad, lo que determina que, antes

de buscar una norma prohibitiva, deba advertirse una norma habilitante para que estos puedan realizar determinada actuación.

Lo cierto es que, en el tema que nos ocupa, la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total

rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta.

Por lo expuesto se solicita suprimir dicho requerimiento, en caso contrario corresponderia la nulidad de oficio de conformidad a lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nº 01121-2021-TCE-S1

Sumilla: Corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, toda vez que el comité de selección dispuso, de modo irregular, límites porcentuales a los componentes de la oferta económica, para la admisión de las propuestas de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es importante señalar que el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultorías de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10 %) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%), sin mención alguna a que tal lineamiento resulte aplicable a los componentes deja oferta económica.

Efectivamente, según lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, se ha tenido a bien disponer límites a las ofertas económicas que presentan los postores en el marco de, entre otros, ejecuciones de obras; siendo que dichos limites se encuentran referidos en sí al precio total de lo ofertado, más no a los componentes que integran la oferta económica.

Ahora bien, de revisado las bases existiría un exceso en el requerimiento al expresar que no se admitirá la oferta cuando la estructura de gastos variables esté por debajo del 90%.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico 1 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se SUPRIMIRA de las bases el párrafo señalado anteriormente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407944411 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS IMEC S.R.L. Hora de envío : 22:13:39

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

Se solicita, ampliar el numero de consorciados a 4 empresas, asimismo bajar el porcentaje de participacion para el consorcio que acredite mayor experiencia a 20%.

De no acoger nuestra observacion se solicita la publicacion del informe sustentando dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el numeral 29.8 del artículo 29º del Reglamento, dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿,

En ese sentido, siendo POTESTAD, de la entidad establecer el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia al residente de obra a 36 meses, para mayor participacion de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, dispone que, ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿¿.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el participante, que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, siendo muy genérico en la medida no brindo mayor sustento técnico que brinde su pedido.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia al Ingeniero Especialista SSOMA a a 36 meses, para mayor participacion de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Cómo se puede apreciar el participante SOLICITA REDUCIR la experiencia al Ingeniero Especialista SSOMA a 36 meses, ahora bien, de revisado las bases del presente procedimiento de selección se aprecia que el tiempo de experiencia de dicho profesional es de 36 meses, igual a lo solicitado por el recurrente.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE DE SELECCION EN LOS FACTORES DE EVALUACION ESTA SOLICITANDO ISO EN EN LA EJECUCION DE CANALES Y SISTEMA DE IRRIGACIÓN Y RIEGO, limitando la participacion de potenciales postores.

Siendo que este requisito segun las bases estandar señala que, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrase vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley¿ la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley .

Uno de estos principios es el de ¿Libertad de Concurrencia¿, por el cual, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de ¿Competencia¿ señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En esa medida, durante el desarrollo del proceso de contratación debe evitarse incluir exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; asimismo, no se permiten la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Por lo antes expuesto se solicita a la entidad considerar como FACTORES DE EVALUACION ESTA SOLICITANDO ISO EN EN LA EJECUCION DE OBRAS DE RIEGO y/o afines, de no acoger nuestra observación se solicita la publicación del informe técnico sustentando dicho requerimiento, debido que el comité no fomenta la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de

exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, debe indicarse que en el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que tienen por finalidad contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano, de acuerdo con el Principio de Sostenibilidad ambiental y social.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Especifico 1 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, establece que, para el caso de obras, puede establecerse como factor de evaluación características particulares que se ofrecen para el objeto de la contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social; precisando que dichos factores deben ser objetivos.

En esa línea, las Bases Estándar para la contratación de ejecución de obras contemplan -dentro de los factores de evaluación que pueden ser empleados por las Entidades- criterios vinculados a la sostenibilidad ambiental y social, haciendo referencia a la certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, certificación del sistema de gestión ambiental, responsabilidad hídrica y a la certificación del sistema de gestión de la energía. Asimismo, señala que el alcance o campo de aplicación de estas certificaciones (ISOS) DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Ahora bien, respecto al factor de evaluación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL de lo solicitado en las bases del presente procedimiento de selección están viculados al objeto de contratacion.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se modifique el alcance o campo de aplicación de las certificaciones (ISOS) a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

01/08/2023 11:32

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección no completo lo establecido en el CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO de las bases, por lo que se solicita completar la informacion resaltada de color plomo conforme las bases estandar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se aclara a los participantes que la proforma de contrato o modelo de contrato es un documento sin validez fiscal ni contable, la información será completada para la etapa del perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 40 Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección no dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento,. Donde señala que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA [INCLUIR42 EN ESTA CLÁUSULA LA IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASI COMO LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA ¿GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS¿. LA GESTION DE RIESGOS FORMA PARTE DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN LA OPCIÓN ¿VER EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; DEL SEACE].

dicha cláusula es obligatoria, por lo que corresponderia la nulidad del procedimiento de seleccion.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrtaciones del Estado señala que: En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO V ¿ PROFORMA DEL CONTRATO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, NO ha descrito los riesgos señalados en el estudio de Gestion de Riesgos del Expediente Técnico.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia, con ocasión de las bases integradas definitivas, se incluira en la proforma de contrato la ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 41 Consulta/Observación:

Se observa que el ocmite de seleccion considero la modalidad de contratacion a llave en mano, debido que hace referencia a direfentes fechas y modalidad de contratacion como se detalla.

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, montaje y capacitación hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

TDR pagina 12 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra, es de Doscientos Setenta (270) Días Calendario,incluido capacitacion.

Asimismo en el anexo 4 señala:

ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] su equipamiento, montaje y capacitación hasta la puesta en servicio, en el plazo de en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

De lo expuesto se solicita que el comite de seleccion publique el documento donde la entidad considere que la modalidad de contratacion es a llave en mano, considerando que en ningun documento del expediente tecnico establece a llave en mano, asimismo existe incongruencia en los datos proporcionados en las diferentes secciones de las bases, observaciones que acarrearina a nulidad de oficio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Ahora bien, de revisado el CAPITULO III - REQUERIMIENTO de la SECCION ESPECIFICA de las bases del presente procedimiento de selección, el área usuaria en el numeral 14 NO ha considerado la modalidad de la ejecución contractual.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER la presente observación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se SUPRIMIRA de las bases el párrafo cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:13:39

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

Se observa que la entidad no realizo la publicacion del expediente tecnico completo, faltando los archivos de resumen ejecutivo, plan de monitoreo arqueológico, plan de capacitacion, plan de vigilancia y prevencion covid-19 en el trabajo, entre otros, por lo que corresponderia la nulidad de oficio por transgredir el principio de transparencia.

Asimismo, como participaante con la falta de dichos documentos nos imposibilita realizar las consultas y observaciones en los plazos establecidos en el cronograma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración el ¿requerimiento¿, en caso de obras el EXPEDIENTE TÉCNICO, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

- Con respecto resumen ejecutivo, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.
- Con respecto plan de capacitación, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.
- Con respecto plan de vigilancia y prevención covid 19 en el trabajo
- Con respecto plan de monitoreo arqueológico, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ este documento.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación, Sin perjucio de ello, con ocasión de las bases integradas definitivas, se ANEXARÁ los documentos antes mencionados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

Hora de envío:

22:33:16

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20571272441 Fecha de envío : 17/07/2023

CORPORACION HUARINA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MESSENGER E.I.R.L.

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita al comité de selección en cuanto al residente de obra debe ser menos años de experiencia lo mismo que debe ser a los mas 3 años de experiencia y no de 60 meses como indicia en el presente proceso de selección. Siendo que lo solicitado, es restrictivo e irrazonable vulnerando los principios que rigen las contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 de ley de contratacione del esatdo

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, dispone que, ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿¿.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el participante, que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, siendo muy genérico en la medida no brindo mayor sustento técnico que brinde su pedido.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20407944411Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :CONTRATISTAS IMEC S.R.L.Hora de envío :22:43:09

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

Debe señalarse que el expediente técnico de obra es ¿El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas , planos de ejecución de obra, metrados , presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado , fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.¿

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Así, tomado en cuenta que la carencia de información del Expediente Técnico de Obra podría ser considerada como una deficiencia de éste, se desarrolló un mayor alcance sobre el Particular en la Opinión N° 129-2017/DTN, precisando que ¿(¿) una deficiencia del expediente técnico de obra podía presentarse cuando los documentos que lo integraban no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando éste no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que debían ejecutarse ¿.

Por lo expuesto se observa, que las partidas del presupuesto:

5.17.10.3.01 5.16.10.3.01

5.19.3.01

5.20.3.01

5.21.3.01

(5)

Entre otros, referente a las tuberías HDPE,

TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 26 DN=500mm

TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 21 DN=315mm

TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 26 DN=250mm

donde señalamos que al solicitar cotizaciones a la empresa NICOLL, manifiesta que:

- 1.- En el mercado nacional ya no se comercializa la resina PE 80 desde hace aproximadamente 7 años, en lugar de ésta, se tiene la resina PE 100 y está en proceso de llegar la PE 125, pero que para ello se necesita, cambio de la NTP vigente
- 2.- De acuerdo con la NTP ISO 4427, existe una discrepancia con respecto al SDR, PN y tipo de resina, tal como se detalla en parte de la norma vigente.

Tal como se evidencia, para la tubería de 250 mm y 315 mm, lo correcto sería: TUBO 250 MM SDR 26 PN 5 PE 80 TUBO 315 MM SDR 26 PN 5 PE 80 Sin embargo, hay que tener en cuenta que la tubería de 250 MM no existe en PN 5, con resina PE 100.

3.- Como se detalló en el punto 1, ya no existe la resina PE 80, por tanto, es menester cambiar a resina PE 100, pero manteniendo la presión nominal (PN) para la tubería de 500 MM y de 315 MM y, para la tubería de 250 MM aumenta a PN 6 con un SDR 26 por lo que quedaría de la siguiente manera:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

- TUBO HDPE 500 MM SDR 33 PN 5 PE 100

- TUBO HDPE 250 MM SDR 26 PN 6 PE 100 - TUBO HDPE 315 MM SDR 33 PN 5 PE 100

4.- Tener en cuenta que, por tratarse de una obra del Estado, la Entidad exigirá los protocolos de prueba y la carta de garantía, los cuales son emitidos a partir de la NTP ISO 4427, reiterando que la resina PE 80 considerada en este proyecto, ya no existe. En caso de que algún fabricante, cotizara en resina PE 80, estaría contraviniendo la NTP vigente. 5.- Se detalla las especificaciones técnicas de la resina PE 80 y PE 100.

Por lo expuesto se solicita la nulidad, de conformidad al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de contrataciones, por las razones expuestas, considerando que dicha observación podría generar problemas en la ejecucion de obra y/o adicionales, se solicita que el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta, para que se de cumplimiento con la finalidad.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXPEDIENTE Literal: EXPEDIENTE Página: EXPEDIENTE Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado.

De la solicitud planteada por el participante, es necesario aclararlos, toda vez que las especificaciones técnicas de los materiales e insumos, se encuentran en el expediente técnico aprobado, tanto como en el documento denominado especificaciones técnica y cotizaciones, por lo que la solicitud del participante estaría dirigido a modificar el expediente técnico para el interés y conveniencia de una marca en particular.

Por lo tanto, considerando que es responsabilidad de la Entidad la definición de los requerimientos técnicos mínimos y que el participante pretende que se modifique los mismos según lo que él considera conveniente, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20407769407 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : C & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 22:46:13

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

Se observa que el expediente técnico no esta publicado en su totalidad, asimismo no esta proporcionando información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

Donde las tuberías HDPE.

TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 26 DN=500mm TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 21 DN=315mm TUBERIA HDPE PE-80 PN5 SDR 26 DN=250mm

1.- En el mercado nacional ya no se comercializa la resina PE 80 desde hace aproximadamente 7 años, en lugar de ésta, se tiene la resina PE 100 y está en proceso de llegar la PE 125, pero que para ello se necesita, cambio de la NTP vigente 2.- De acuerdo con la NTP ISO 4427, existe una discrepancia con respecto al SDR, PN y tipo de resina, tal como se detalla en parte de la norma vigente.

Tal como se evidencia, para la tubería de 250 mm y 315 mm, lo correcto sería: TUBO 250 MM SDR 26 PN 5 PE 80 TUBO 315 MM SDR 26 PN 5 PE 80 Sin embargo, hay que tener en cuenta que la tubería de 250 MM no existe en PN 5, con resina PE 100.

- 3.- Como se detalló en el punto 1, ya no existe la resina PE 80, por tanto, es menester cambiar a resina PE 100, pero manteniendo la presión nominal (PN) para la tubería de 500 MM y de 315 MM y, para la tubería de 250 MM aumenta a PN 6 con un SDR 26 por lo que quedaría de la siguiente manera:
- TUBO HDPE 500 MM SDR 33 PN 5 PE 100
- TUBO HDPE 250 MM SDR 26 PN 6 PE 100 TUBO HDPE 315 MM SDR 33 PN 5 PE 100
- 4.- Tener en cuenta que, por tratarse de una obra del Estado, la Entidad exigirá los protocolos de prueba y la carta de garantía, los cuales son emitidos a partir de la NTP ISO 4427, reiterando que la resina PE 80 considerada en este proyecto, ya no existe. En caso de que algún fabricante, cotizara en resina PE 80, estaría contraviniendo la NTP vigente. 5.- Se detalla las especificaciones técnicas de la resina PE 80 y PE 100.

Por lo expuesto se solicita la aclaración de la misma, si se continuara con dichos requisitos, o la entidad realizara la modificación de las mismas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP Literal: EXP Página: EXP

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es responsabilidad de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado.

De la solicitud planteada por el participante, es necesario aclararlos, toda vez que las especificaciones técnicas de los materiales e insumos, se encuentran en el expediente técnico aprobado, tanto como en el documento denominado especificaciones técnica y cotizaciones, por lo que la solicitud del participante estaría dirigido a modificar el expediente técnico para el interés y conveniencia de una marca en particular.

Por lo tanto, considerando que es responsabilidad de la Entidad la definición de los requerimientos técnicos mínimos y que el participante pretende que se modifique los mismos según lo que él considera conveniente, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :20600645189Fecha de envío :17/07/2023Nombre o Razón social :REINGENIERIA TOTAL E.I.RL.Hora de envío :23:01:49

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

Si bien es cierto en temas de riego o en obras de riego a un no se cuenta con fichas de homologación sin embrago según resolución Ministerial N 146-2021 ¿ VIVIENDA donde solicitan para residente de obra dos años de experiencia, lo que debe tomarse como referencia también para los sistemas de riego por lo que solicita al comite de seleccion tomar en consideración dicha acevaracion. para el presente proceso de seleccion.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: 2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N 146-2021 ¿ VIVIENDA Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Ahora bien, como se puede observar el participante no hace referencia que vulneración se ha cometido en las bases, sin perjuicio de lo descrito por el participante el comité de selección absolverá dicho cuestionamiento.

Agregando a lo anterior, con respecto a lo solicitado por el participante de considerar lo estipulado en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N 146-2021-VIVIENDA, documento que aprueba cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, por lo que no correspondería aplicar las fichas de homologación con respecto al perfil del profesional, toda vez que el presente procedimiento de selección es una obra de sistema de riego.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20571119413 Fecha de envío : 17/07/2023 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BENITES S.R.L. Hora de envío : 23:11:32

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación:

Para fomentar la participación masiva de los postores el comité de selección no debe restringir solicitando experiencias muy altas, en la experiencia del Residente de obra, según los principios de que rigen las contrataciones del estado, según el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, por que se compromete a exigir residencias en 2 proyectos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado de la ley de cotrataciones del estad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Ahora bien, como se puede observar el participante no hace referencia que vulneración se ha cometido en las bases, sin perjuicio de lo descrito por el participante el comité de selección absolverá dicho cuestionamiento.

Agregando a lo anterior, el participante menciona en su observación que ¿no debe restringirse solicitando experiencias muy altas¿, asimismo menciona que debe exigirse residencia en 2 proyectos. Como se puede apreciar el postor estaría solicitando que la experiencia del ingeniero residente de obra se acredite en un determinado número de obras, siendo esto una vulneración a los principios que rige la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL

SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE HUARITAMBO, CAYAS Y CAJAY, DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE

HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20571119413 Fecha de envío : 17/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA BENITES S.R.L. Hora de envío : 23:24:12

Consulta: Nro. 48
Consulta/Observación:

Para fomentar la participación masiva de los postores el comité no debe restringir solicitando experiencias muy altas según los principios de que rigen las contrataciones del estado según el articulo 2 de la ley de contrataciones del estado, porque se compromete a exigir residencias de 3 años

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular el numeral 72.2. del Artículo 72º del Reglamento señala que: ¿¿ el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación...¿.

Ahora bien, como se puede observar el participante no hace referencia que vulneración se ha cometido en las bases, sin perjuicio de lo descrito por el participante el comité de selección absolverá dicho cuestionamiento.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.

Por su parte, cabe precisar que las Bases Estándar de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, dispone que, ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el participante, que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, siendo muy genérico en la medida no brindo mayor sustento técnico que brinde su pedido.

En ese sentido, dado que el participante solicita que se rebaje la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a su interés particular y no a la necesidad de la Entidad, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: